

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125; NEPR-
QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Moción para Asumir Representación Legal*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; *Moción Conjunta sobre el Estado de los Procedimientos*, presentada por el Municipio Autónomo de Guaynabo, el Municipio Autónomo de Bayamón y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 25 de octubre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución, mediante la cual concedió al Municipio Autónomo de Guaynabo ("Municipio de Guaynabo"), al Municipio Autónomo de Bayamón ("Municipio de Bayamón") y a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") hasta el lunes, 22 de noviembre de 2021 para presentar la Cuarta Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos del presente caso. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a las partes proveer detalles concretos sobre las conversaciones transaccionales e informar las acciones restantes, si alguna, incluyendo un calendario con fechas estimadas para su conclusión.

El 1 de noviembre de 2021, el Negociado de Energía concedió la renuncia al licenciado Santo Domingo Vélez, por lo que quedó relevado de la representación de la Autoridad en el presente caso a partir de 29 de octubre de 2021. De igual forma, el Negociado de Energía concedió a la Autoridad hasta el lunes, 22 de noviembre de 2021 para anunciar su nueva representación legal.

 El 22 de noviembre de 2021, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Asumir Representación Legal* ("Moción Informativa"). Mediante la Moción Informativa, la Autoridad notificó al Negociado de Energía que asignó la representación legal del caso de epígrafe a la licenciada Damaris I. Billoch Colón del Bufete Díaz Vázquez Law Firm P.S.C.

El 22 de noviembre de 2021, el Municipio de Guaynabo, el Municipio de Bayamón y la Autoridad presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Conjunta sobre el Estado de los Procedimientos* ("Moción Conjunta"). Mediante la Moción Conjunta, la Autoridad informó que, tras recibir información relativa a las distintas propiedades y propuestas de transacción de parte del Subdirector, el nuevo Director Ejecutivo solicitó celebrar una reunión con los abogados de la Autoridad. Dicha reunión está pautada para el próximo martes, 30 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. y tiene el propósito de discutir la posible transacción con el nuevo Director Ejecutivo de la Autoridad. Las partes de epígrafe expresaron, además, que, una vez se celebre la referida reunión y se tenga la posición del nuevo Director Ejecutivo, las partes coordinarán una reunión con el propósito de informar la decisión de la Autoridad y/o discutir cualquier asunto pertinente relacionado a la posible transacción entre las partes.

Debido a lo anterior, y tomando en consideración los posibles cierres administrativos por razón de los días festivos que se avecinan, las partes de epígrafe solicitaron al Negociado de Energía un término adicional de cuarenta y cinco (45) días, a partir de 1 de diciembre de 2021, para finiquitar los asuntos relacionados al potencial acuerdo transaccional e informar el resultado de dichas conversaciones transaccionales.



Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de lo expresado en la Moción Informativa y en la Moción Conjunta. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de que la licenciada Billoch Colón es la abogada de récord de la Autoridad. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** tanto las partes como a la Secretaria del Negociado de Energía, notificar todo documento relacionado con el presente caso a la licenciada Billoch a la siguiente dirección de correo electrónico, según provista en la Moción Informativa: dbilloch@diazvaz.law.

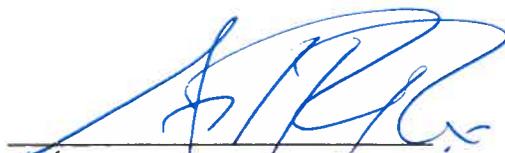
Luego de evaluar la Moción Conjunta, el Negociado de Energía concluye que el término de cuarenta y cinco (45) días peticionado por las partes de epígrafe es excesivo e irrazonable. Los días relacionados al receso de Acción de Gracias son previo a la reunión con el Director Ejecutivo. De igual forma los recesos asociados a las festividades de final de año comienzan a finales del mes de diciembre.

De acuerdo con el expediente administrativo del presente caso, las partes informaron el comienzo de las negociaciones para llegar a un acuerdo transaccional a principios del mes de septiembre de 2020.¹ Ha transcurrido más de un año desde que las partes entraron en el proceso de negociación del presente caso. Por consiguiente, las partes han tenido tiempo suficiente para realizar los esfuerzos transaccionales correspondientes. El trámite con el nuevo Director Ejecutivo no amerita la concesión del término excesivo solicitado por las partes.

El Negociado de Energía **CONCEDE** a las partes un término **final e improrrogable** hasta el **jueves, 23 de diciembre de 2021**, para presentar la Cuarta Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos. La Cuarta Moción Conjunta deberá **proveer detalles concretos sobre la posible transacción**. De no haber alcanzado un acuerdo final, las partes deberán **informar las razones por las cuales no se completó la transacción y describir detalladamente las acciones restantes, si alguna**. **Extensiones adicionales de tiempo para completar el acuerdo transaccional solamente se considerarán bajo situaciones extraordinarias y/o circunstancias excepcionales**.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden podría resultar en la eliminación de alegaciones, la desestimación de la Querrela o cualquier otro remedio que el Negociado de Energía entienda apropiado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.²

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



¹ El 9 de septiembre de 2019, el Municipio de Bayamón y la Autoridad presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta del Estado de los Procedimientos* en el Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125, mediante la cual, entre otras, informaron que se aprestan a entrar en negociaciones transaccionales con el fin de tratar de simplificar las controversias y de lograr una transacción, parcial o total, en este caso. En aquella ocasión las partes solicitaron un término de ciento ochenta días para culminar las negociaciones. Mediante Resolución y Orden de 10 de septiembre de 2020 en el Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125, el Negociado de Energía concedió el término solicitado. De otra parte, el 11 de septiembre de 2020, el Municipio de Guaynabo y la Autoridad presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta del Estado de los Procedimientos*, en el Caso Núm. NEPR-QR-2019-0145, mediante la cual, entre otras, informaron que se aprestan a entrar en negociaciones transaccionales con el fin de tratar de simplificar las controversias y de lograr una transacción, parcial o total, en este caso. En aquella ocasión las partes solicitaron un término de ciento ochenta días para culminar las negociaciones. Mediante Resolución y Orden de 14 de septiembre de 2020 en el Caso Núm. NEPR- QR-2019-0145, el Negociado de Energía concedió el término solicitado. Desde entonces el Negociado de Energía consolidó los casos NEPR-RV-2019-0125 y NEPR- QR-2019-0145. De igual forma, el Negociado de Energía ha concedido múltiples extensiones de tiempo para que las partes completen los acuerdos transaccionales correspondientes.

² Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de noviembre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 23 de noviembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, alb@alblegal.net y dbilloch@diazvaz.law.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

